



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0191-R-2026
PIURA, 04 de marzo de 2026

VISTO

El Expediente N° 00016-4302-26-8, del 08 de enero del 2026, que presenta la DRA. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 16.Dic.2025, el Oficio N°199-D.UPIC-EPG-UNP-2025 del 31.Dic.2025, el Oficio N°024-2026-D.FIC-UNP del 08.Ene.2026, el Oficio N°020-2026-D.EPG-UNP del 09.Feb.2026, el Oficio N°132-2026-D.FIC-UNP del 10.Ene.2026, el Informe N°205-2026-OCAJ-UNP del 16.Feb.2026, el Oficio N°849-R-2026/UNP del 20.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N de fecha 16.Dic.2025, el señor RONALD GABRIEL ROJAS OLAYA, comunica que actualmente se desempeña como trabajador de apoyo académico de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, y deseando superarse académicamente, es que solicita Media Beca para cursar el Programa de Maestría en Ingeniería Civil en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°132-2026-D.FIC-UNP del 10.Ene.2026, la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, remite el Oficio N°020-2026-D.EPG-UNP, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual informa que el solicitante es alumno del Programa de Maestría en Ingeniería Civil, no se encuentra percibiendo ningún beneficio económico, tiene un promedio superior a 15, por lo tanto recomienda se le otorgue el 50% de beca de estudios. Se concluye que cumple con los requisitos de los artículos 58 y 59 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado;

Que, mediante Informe N°205-2026-OCAJ-UNP del 16.Feb.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado RONALD GABRIEL ROJAS OLAYA, concerniente a media Beca de estudios, para el Programa de Maestría en Ingeniería Civil – Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°849-R-2026/UNP del 20.Feb.2026, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;

Que el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, dispone:

"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley; acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, a su vez, el Art. 387 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, el Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, debemos precisar que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

1.18. Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento Jurídico.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0191-R-2026
PIURA, 04 de marzo de 2026**

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 "La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)". Asimismo, en su Artículo 57° establece que "Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección.";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en concordancia con el Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura

Que, el Art. 175.3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es **Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.**

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, aprobado y modificado en el Año 2018 señala en su Art. N° 178 - De las atribuciones del Rector:

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, MEDIA BECA DE ESTUDIOS en el Programa de Maestría en Ingeniería Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, a favor del señor **RONALD GABRIEL ROJAS OLAYA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.


ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PROMAINCI, OCAJ, INT, ARCHIVO(02)
07 copias

VAGV/ps#




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL




Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florján
RECTOR (e)